



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 13/2026

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 8 de julio del año 2026, dentro del punto número siete del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Gobernación relativo a la reforma al Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con dieciséis votos a favor y dos votos en contra de la Regidora María Elena Rojo Almaraz y del Regidor Miguel Alonso Riggs Baeza, se tomó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

UNICO .- Se **reforman** los artículos 1, 2 y las fracciones III, IV, V, VI, VII y X, del artículo 3 y la denominación del Título Tercero "De los mecanismos de inversión como Fideicomisos Públicos"; se **derogan** las fracciones XI y XV del artículo 3, y los Títulos Cuarto y Quinto; y se **adicionan** las fracciones I Bis, VII Bis, VIII Bis, VIII Ter, VIII Quater, VIII Quinquies, XIII Bis, XV Bis, XV Ter, XV Quater, XV Quinquies, XVII, XVIII, XIX del artículo 3; el Título Sexto, "De los mecanismos de inversión como Empresas de Participación Municipal" con los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185; Título Séptimo "De las Responsabilidades, Sanciones y Defensa Jurídica de Particulares", con los artículos, 186, 187 y 188 del Capítulo I, "De las responsabilidades"; los artículos 189, 190, 191 y 192 del Capítulo II, "De las sanciones" y artículo 193 del Capítulo III, "De Defensa Jurídica de Particulares", todos del **Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

*Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social **que** tienen por objeto regular la creación, organización y funcionamiento de los organismos descentralizados, **así como de empresas de participación municipal y fideicomisos como mecanismos de inversión que sirven para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo municipal a través de la participación del sector público, privado y social.***

Artículo 2. La vigilancia en la aplicación de este Reglamento será responsabilidad directa del Ayuntamiento, el que ejercerá sus atribuciones por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y, en su caso, con la supervisión de la Comisión de regidoras y regidores que para tal efecto se designe, teniendo la posibilidad, la totalidad de los anteriores, de solicitar la información y documentación que consideren indispensable para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. ...

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

1/15

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

I Bis. Asignación: Forma de selección de socio para la constitución de una empresa de participación municipal para el caso en que se configure un supuesto de excepción al procedimiento de Convocatoria Pública previsto por este reglamento;

II. ...

III. Comisión Especial: La Comisión Especial para Empresas de Participación Municipal, es el órgano colegiado encargado de analizar, evaluar y dictaminar previo a la o las Comisiones de Regidores, los asuntos relacionados con las empresas de participación municipal, en el ámbito de las facultades que le confiere este ordenamiento;

IV. Comité Técnico: Máximo órgano de gobierno de los fideicomisos públicos, con las facultades descritas en el presente reglamento;

V. Consejo Consultivo: Órgano que tiene por objeto emitir opinión no vinculante a organismos descentralizados, en la definición de los programas anuales y acciones prioritarias que habrán de ejecutarse, así como en el desarrollo y cumplimiento de su objeto;

VI. Consejo Directivo: Máximo órgano de gobierno de los organismos descentralizados conforme al presente reglamento;

VII. Consejo Técnico: Órgano encargado de asesorar a la Dirección General en las labores técnicas de un organismo descentralizado y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico;

VII Bis. Contrato social: Escritura, documento o póliza constitutiva de una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles;

VIII. ...

VIII Bis. Dependencia técnica: La unidad administrativa municipal que, por la naturaleza de sus atribuciones y competencia legal, le corresponda conocer del objeto social y/o del proyecto de inversión de la empresa de participación municipal que se pretenda constituir;

VIII Ter. Dictamen de Excepción: Documento mediante el cual se fundamenta y motiva la selección de un socio determinado sin sujetarse al procedimiento de Convocatoria Pública para los casos en que la propuesta para la constitución de una empresa de participación municipal sea presentada por la misma administración municipal;

VIII Quater. Dictamen de Procedencia: Documento emitido por la dependencia técnica, mediante el cual se determina la viabilidad de una propuesta para la constitución de una empresa de participación municipal, de manera fundada y motivada;

VIII Quinquies. Dictamen de Selección: Documento mediante el cual se determina a la persona o personas seleccionadas para la ejecución de una propuesta de constitución de una empresa de participación municipal, derivado de un procedimiento de Convocatoria Pública;

IX. ...

X. Entes de la administración pública paramunicipal: Los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal;

XI. Se deroga;

XII. ...

XIII. ...

XIII Bis. Órgano de Gobierno: La instancia colegiada o, en su caso, el órgano equivalente que, conforme a la naturaleza jurídica del ente de la administración pública paramunicipal, su acuerdo de creación, instrumento constitutivo, estatutos, reglas de operación o demás disposiciones aplicables, tiene a su cargo la dirección, administración, deliberación, aprobación, supervisión y toma de decisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto;

XIV. ...

XV. Se deroga;

XV Bis. Proyecto de inversión: La obra y/o servicio que desarrollará y llevará a cabo una empresa de participación municipal;

XV Ter. Postulación: Aplicación mediante el ingreso de los documentos correspondientes, para participar en un procedimiento de Convocatoria Pública para la selección de socio;

XV Quater. Propuesta: Propuesta jurídica, económica y técnica para la creación de una empresa de participación municipal;

XV Quinquies. Promovente: Persona o conjunto de personas físicas o morales interesadas que presenten una propuesta para la creación de una empresa de participación municipal;

XVI. ...

XVII. Viabilidad Técnica: Que deberá contener las características, especificaciones, estándares técnicos y de calidad para la prestación de los servicios y de la infraestructura de que se trate, así como todos aquellos elementos que permitan concluir que dicho proyecto es técnicamente viable y congruente con la normatividad aplicable;

XVIII. Viabilidad Jurídica: Aquella que permita determinar si el proyecto puede ser ejecutado, desde el punto de vista jurídico, a través de una empresa de participación municipal, así como si es susceptible de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables que regulan su desarrollo, y

XIX. Viabilidad Económica y Financiera: Aquella que considere supuestos económicos y financieros razonables, que sean beneficiosos para el Municipio.

TÍTULO TERCERO DEL MECANISMO DE INVERSIÓN COMO FIDEICOMISOS PÚBLICOS

TÍTULO CUARTO DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Se deroga.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Se deroga.

TÍTULO SEXTO DEL MECANISMO DE INVERSIÓN COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 142. Son empresas de participación municipal las personas morales creadas por el Ayuntamiento con aportaciones del sector privado, en las que ambos participan conjuntamente en el financiamiento, desarrollo, construcción, operación o mantenimiento de proyectos de inversión, y que por otra parte comparten, costos, inversiones y beneficios conforme a la participación societaria, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Que su patrimonio, se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuétales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del Municipio, y
- II.** Que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio a favor de la comunidad, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 143. En las empresas a que se refiere este capítulo, la participación municipal podrá realizarse mediante:

- I. Aportaciones líquidas;
- II. Aportaciones en especie;
- III. Derechos de uso, aprovechamiento o explotación;
- IV. Permisos o autorizaciones;
- V. Bienes muebles o inmuebles;
- VI. Derechos intangibles;
- VII. Recursos financieros, patrimoniales o presupuestarios autorizados, y
- VIII. Cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable.

Artículo 144. Son empresas de participación municipal mayoritaria, aquellas que satisfacen alguno de los siguientes requisitos:

- I. Que el Municipio, directamente o a través de otras empresas, en cuyo capital tenga participación mayoritaria o de organismos descentralizados, aporte o sea propietario de un cincuenta y uno por ciento o más del capital social o de las acciones de la empresa;
- II. Cuando en la constitución de su capital, se haga figurar acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Municipio, y
- III. Donde al Municipio corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de las y los integrantes del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar a la persona titular de la Presidencia, Dirección o Gerencia, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del Consejo de Administración, de la junta directiva u órgano equivalente.

Artículo 145. Son empresas de participación minoritarias, las sociedades en que el Municipio, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria, considerados conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del cincuenta y uno por ciento y más del veinticinco por ciento de aquel.

Artículo 146. En la planeación y autorización de propuestas de empresas de participación municipal, la Comisión Especial deberá asegurarse que en todo momento se cumpla con:

- I. Los objetivos y prioridades contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y a los programas derivados de dichos planes, y
- II. Que los objetivos y metas de recursos que se encuentren establecidos en los presupuestos de egresos del municipio.

Artículo 147. La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores, este reglamento, el Acuerdo de Creación respectivo, así como demás disposiciones estatales y federales, y en lo que no se oponga, a los estatutos sociales y a los acuerdos de accionistas formalmente válidos.

Artículo 148. La persona titular de la Presidencia Municipal propondrá al Ayuntamiento a las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación municipal, debiendo ser necesarias y suficientes para que la empresa cumpla con su objeto social.

Artículo 149. Las personas que integren el Órgano de Gobierno que representen a la Administración Municipal, serán designados por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 150. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de una empresa de participación municipal le será aplicable, según corresponda, la Ley de Bienes y el Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales respectivas.

Artículo 151. La enajenación de los títulos representativos del capital social, propiedad del Municipio o de las entidades paramunicipales, sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 152. La vigilancia de la Participación Municipal de las empresas a que se refiere este Capítulo estará a cargo de un comisario designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 153. En ningún caso podrá ser designado comisario:

- I. Cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con la persona física asignada, seleccionada o autorizada para constituir la empresa de participación municipal, cuando sea el caso;
- II. Para el caso de personas morales asignadas, seleccionadas o autorizadas, los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de las personas accionistas y directivas o principales colaboradoras de la moral;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con la empresa o el Municipio, y
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal o federal.

Artículo 154. La Comisión Especial se integrará por la persona titular de:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento, quien presidirá las reuniones;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental;
- IV. La Dependencia técnica correspondiente, y
- V. Oficialía Mayor.

Así mismo, como invitados permanentes y en calidad de observadores con derecho a voz, pero sin voto, asistirá la persona titular de la Sindicatura y del Órgano Interno de Control.

Las personas integrantes de la Comisión deberán emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá voto de calidad.

Los integrantes y observadores podrán designar por escrito a su respectiva persona suplente, quien será igualmente responsable respecto a sus acciones u omisiones.

Quienes funjan como suplentes de los integrantes de la Comisión deberán tener como mínimo el nivel jerárquico de Jefatura de Departamento.

Artículo 155. La Comisión Especial tendrá las siguientes facultades:

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

- I. Vigilar que las propuestas para constituir empresas de participación municipal se ajusten a lo dispuesto por este reglamento, el Plan de Desarrollo Municipal y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Revisar los documentos que presente la dependencia técnica, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III. Solicitar información o realizar consultas a otras dependencias del sector público con la finalidad de evaluar la propuesta;
- IV. Declarar la procedencia de la participación municipal en una propuesta tomando en consideración el dictamen emitido por la dependencia técnica;
- V. Presentar ante la o las Comisiones de Regidores correspondientes de acuerdo a la naturaleza del Proyecto de Inversión, el dictamen de procedencia emitido por la dependencia técnica, cuando este sea aprobado por la Comisión Especial;
- VI. Rechazar propuesta de empresa de participación municipal que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento o por causa justificada a juicio de la Comisión;
- VII. Establecer en sesión, acuerdos y determinaciones sobre el funcionamiento de la misma Comisión, de los procedimientos de selección de socio y de la aceptación de propuestas;
- VIII. Para los casos en que las propuestas sean presentadas por algún promovente, la Comisión podrá requerirle la información o aclaraciones que considere relevante para un análisis integral de la propuesta;
- IX. Para los casos en que las propuestas sean presentadas por algún promovente, la Comisión previo análisis podrá proponer una contrapropuesta e iniciar negociaciones para asegurar las mejores condiciones al Municipio;
- X. Dirigir y efectuar el procedimiento de selección de socio mediante convocatoria pública conforme al reglamento;
- XI. Declarar procedente en su caso la asignación de una propuesta en términos del reglamento, y
- XII. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 156. Serán derechos de las personas integrantes de la Comisión Especial:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Participar en el análisis, deliberación y votación de los asuntos sometidos a consideración de la Comisión Especial;
- III. Solicitar información adicional necesaria para el análisis de los asuntos;
- IV. Proponer la inclusión de asuntos en el orden del día, y
- V. Designar suplente en términos del presente Reglamento.

Artículo 157. Serán obligaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar activamente en sus trabajos;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos sometidos a consideración;
- III. Colaborar con los demás miembros de la Comisión Especial para un correcto e integral análisis de las propuestas, e
- IV. Informar oportunamente sobre cualquier situación que pudiera constituir conflicto de interés.

Artículo 158. El procedimiento para la constitución de una empresa municipal podrá dar inicio por alguna de las siguientes formas:

- I. *Cualquier persona física o moral, de manera conjunta o separada, en calidad de promovente podrá presentar una propuesta para la constitución de una empresa de participación municipal, o*
- II. *La propuesta podrá ser presentada por el Municipio, mediante la persona titular de alguna Dirección o entidad descentralizada municipal.*

La presentación de las propuestas a que se refieren las fracciones anteriores, se hará ante la persona titular de la Presidencia Municipal, quien, a su vez, la turnará a la Secretaría del Ayuntamiento, para que convoque la conformación de la Comisión Especial de acuerdo a la naturaleza del proyecto de inversión.

La Comisión Especial, tendrá una duración hasta la aprobación de la propuesta por el Ayuntamiento y la expedición del acuerdo de creación que serán de forma simultánea.

Artículo 159. *Para ser analizada la propuesta para la constitución de una empresa de participación municipal, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:*

- I. *La descripción general del proyecto de inversión y de los objetivos, metas o servicios que se pretendan atender, acorde con la competencia municipal, el bienestar social y el Plan Municipal de Desarrollo;*
- II. *La modalidad societaria y el tipo de empresa de participación municipal sugeridas;*
- III. *La justificación de conveniencia del esquema de empresa de participación municipal frente a la exclusiva participación gubernamental;*
- IV. *Viabilidad técnica, jurídica, financiera y económica de la propuesta, junto con los estudios, certificaciones o documentos que lo sustenten;*
- V. *La estimación y relación preliminar de las aportaciones públicas y privadas previstas;*
- VI. *La proyección física y financiera de los recursos a ejercer;*
- VII. *Cuando algún elemento del proyecto de inversión se encuentre en trámite o sujeto a autorización posterior, quien inicie el procedimiento deberá señalarlo expresamente, indicando la autoridad competente, el plazo estimado y el efecto potencial sobre el proyecto correspondiente;*
- VIII. *Las características esenciales del contrato social, y*
- IX. *La demás que se consideren necesarias por el promovente o la dependencia para su creación, formalización y ejecución.*

En la etapa preliminar no podrán exigirse autorizaciones definitivas, cierres financieros completos o documentación propia de etapas posteriores, salvo cuando ello resulte indispensable por la naturaleza del riesgo fiscal, presupuestario o patrimonial identificado.

En el supuesto de que la propuesta sea presentada por un promovente, se deberá acompañar la propuesta de los estados financieros dictaminados por contador público autorizado, constancia de situación fiscal, además deberá incluir la documentación legal, fiscal y financiera que acredite su capacidad jurídica, fiscal y financiera suficientes para la propuesta.

Asimismo, deberá acreditar su experiencia en el ramo o giro del proyecto de inversión, mediante contratos, convenios, órdenes de compra, portafolio profesional, constancias, cartas de experiencia, o documentos análogos y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Los miembros de la Comisión Especial podrán requerir a la dependencia técnica o al promovente según sea el caso cualquier información adicional o aclaración relativa a la propuesta.

Artículo 160. *En ambos supuestos de presentación de la propuesta, la dependencia técnica realizará un dictamen de procedencia, que será puesto a consideración de la Comisión Especial, y deberá contener al menos lo siguiente:*

- I. La exposición de motivos correspondiente;*
- II. La descripción general del Proyecto y de los objetivos, metas o servicios que se pretendan atender, acorde con la competencia municipal, el bienestar social y el Plan Municipal de Desarrollo;*
- III. La modalidad societaria y el tipo de empresa de participación municipal que se constituirá;*
- IV. La justificación de conveniencia del esquema de empresa de participación municipal frente a la exclusiva participación gubernamental;*
- V. La viabilidad técnica, económica, financiera y jurídica de la propuesta;*
- VI. La descripción de bienes, derechos, permisos, autorizaciones o servicios necesarios para el desarrollo de la empresa de participación municipal, que serán aportados por cada una de las partes;*
- VII. La proyección física y financiera de los recursos a ejercer;*
- VIII. La descripción final de las autorizaciones, trámites, concesiones y permisos para el desarrollo de la empresa de participación municipal;*
- IX. La rentabilidad social del proyecto de inversión;*
- X. Las características esenciales del contrato social;*
- XI. El plazo máximo para el pago y la creación de la empresa propuesta y del proyecto de inversión, y*
- XII. Documento de Viabilidad presupuestal: Documento idóneo que deberá emitir tesorería señalando la partida expresa en el presupuesto de egresos.*

Artículo 161. *No podrán ser seleccionados, autorizados o aceptados como socios para la creación de una empresa de participación municipal, las personas físicas o morales en cuya estructura se encuentren:*

- I. Personas servidoras públicas;*
- II. Aquellas en las que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de constitución tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de presentación de la propuesta o postulación;*
- III. Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes;*
- IV. Las personas condenadas mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con algún ente del sector público;*
- V. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, algún ente del sector público les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;*
- VI. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con algún ente del sector público;*
- VII. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa;*

- VIII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 162. *Tratándose de propuestas para constituir empresas de participación municipal que fueran presentadas por un Promovente, una vez declarada la procedencia de la participación municipal por la Comisión Especial tomando en consideración el dictamen emitido por la dependencia técnica se turnará a la o las Comisiones de Regidores que corresponda de acuerdo al Proyecto de Inversión para posteriormente solicitar la aceptación de la propuesta por el Ayuntamiento y proceder con la constitución de la empresa de participación municipal.*

Artículo 163. *Para el supuesto en el que la propuesta sea presentada por el Municipio, el dictamen de procedencia deberá acompañarse por el proyecto de convocatoria pública, o en su caso del dictamen de excepción y la selección de socio para poder ser turnada a la o las Comisiones de Regidores que correspondan.*

Artículo 164. *En los casos en los que la propuesta sea presentada por el mismo municipio, por regla general, la Comisión Especial, por conducto de su presidencia emitirá una Convocatoria Pública para participar en el procedimiento de Selección de Socio.*

Este procedimiento de selección inicia con la publicación de la convocatoria y concluyen con el dictamen de selección, la cancelación del procedimiento o la declaración de desierto.

Artículo 165. *La convocatoria pública contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:*

- I. *La indicación de tratarse de una convocatoria pública para participar en el procedimiento de selección de socio para la constitución de una empresa de participación municipal, a nombre del Municipio a través de la Comisión Especial;*
- II. *Las características y especificaciones técnicas, económicas y jurídicas de la propuesta; incluyendo la distribución del porcentaje accionario;*
- III. *En su caso, las características y especificaciones técnicas de los activos que será necesarios desarrollar para la realización de la propuesta;*
- IV. *La descripción de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión y, el responsable de su aportación;*
- V. *La indicación de las fechas estimadas en las etapas de ejecución de la propuesta y el proyecto de inversión;*
- VI. *En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;*
- VII. *El proyecto del contrato social, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos de la propuesta;*
- VIII. *Régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias;*
- IX. *La forma en que las personas participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de la propuesta;*
- X. *Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos del proyecto de inversión;*
- XI. *El idioma o idiomas, además del español, en que las postulaciones podrán presentarse;*
- XII. *La relación de documentos que las personas participantes deberán presentar con sus postulaciones;*
- XIII. *Las causas de descalificación de las personas participantes;*
- XIV. *Criterios de selección;*

- XV. *Número de participantes que serán seleccionados;*
- XVI. *Los demás requisitos que sean necesarios a criterio de la Comisión Especial, y*
- XVII. *La aclaración de que lo no previsto por la Convocatoria será resuelto por la Comisión Especial.*

La publicación de la convocatoria se realizará a través del portal oficial de internet del Municipio, la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 166. En caso de que sea necesario realizar modificaciones a la convocatoria, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. No deberán implicar limitación en el número de participantes;*
- II. Deberán publicarse en los mismos sitios donde se hubiere dado a conocer la convocatoria inicial y formarán parte integral de la misma, por lo que deberán ser consideradas por las personas interesadas en la elaboración de sus postulaciones, y*
- III. Las modificaciones en ningún caso podrán ser sustanciales. Se consideran cambios sustanciales, de forma enunciativa mas no limitativa, aquellos que afecten el objeto social, derechos y obligaciones de los accionistas o poseedores de partes sociales, así como la estructura, funcionamiento y composición del proyecto de inversión.*

Artículo 167. El plazo para la presentación de postulaciones no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las postulaciones se presentarán en sobre cerrado, debidamente foliadas.

Una vez concluido el término para la recepción de postulaciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efectos por las personas participantes

Artículo 168. Las postulaciones se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación, salvo que, a juicio de la Comisión Especial, sea conveniente para el municipio formalizar la sociedad con más del número de participantes previstos en la convocatoria.

En cuyo caso se procederá a negociaciones con los seleccionados. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, la Comisión seleccionará aquel o aquellos que mejor cumplan con los criterios de selección.

Artículo 169. Podrán participar en un procedimiento de Convocatoria Pública, personas físicas y morales indistintamente.

En cada procedimiento, las personas participantes solo podrán presentar una postulación.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una postulación sin necesidad de constituir previamente una sociedad.

Artículo 170. En la evaluación de las postulaciones, la dependencia técnica, verificará que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria y contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto de inversión y sujetarse a la propuesta.

Artículo 171. La dependencia técnica, elaborará un dictamen que servirá de base para la selección del socio, en el que se hará constar el análisis de las postulaciones, las razones para admitirlas o desecharlas, y el orden de preferencia de acuerdo al cumplimiento de los criterios de selección.

El dictamen de selección podrá ser aceptado, modificado o rechazado por la Comisión Especial mediante su votación en sesión.

Una vez finalizado el procedimiento con la selección de la o las personas, la Comisión Especial remitirá los dictámenes de procedencia y selección a la o las Comisiones de Regidores para posteriormente solicitar al Ayuntamiento su aprobación y proceder con la constitución de la empresa de participación municipal.

La selección del socio se publicará en el portal oficial de internet del Municipio, la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro del plazo previsto en la convocatoria pública.

Artículo 172. Cuando se advierta en el procedimiento la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la Comisión Especial procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todas las personas participantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección debidamente motivada se turnará al Órgano Interno de Control para su conocimiento.

Artículo 173. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria será causa de descalificación en el procedimiento.

Artículo 174. La Comisión Especial podrá cancelar un procedimiento de convocatoria pública:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;*
- II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo de la empresa de participación municipal;*
- III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutar el proyecto, y*
- IV. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio al propio al Municipio.*

Artículo 175. La Comisión Especial declarará desierto un procedimiento de Convocatoria Pública, cuando a la fecha de presentación de postulaciones, no se hayan recibido o, que habiéndose recibido, ninguna cumpla con los requisitos descritos en la convocatoria.

Artículo 176. La Comisión especial, bajo su responsabilidad y con fundamento en el dictamen de excepción realizado por la dependencia técnica, podrá seleccionar al socio de la empresa de participación municipal, sin sujetarse al procedimiento de convocatoria pública a que se refiere el presente Capítulo, a través de la asignación, cuando:

- I. No existan opciones suficientes para desarrollar los activos necesarios o para prestar el servicio contratado, o bien, que en el mercado solo exista una persona oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;*
- II. Se realicen con fines exclusivamente de seguridad o procuración de justicia, o la publicación de la Convocatoria ponga en riesgo la seguridad del Municipio;*
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;*
- IV. Se trate de la sustitución de un promovente por causas de terminación anticipada o rescisión;*

- V. *Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleve a cabo el Municipio con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas a la infraestructura municipal o al proyecto de inversión de que se trate, y*
- VI. *Se hubiera declarado desierto por segunda ocasión un procedimiento de Convocatoria Pública.*

Artículo 177. *Para la asignación a persona determinada, la dependencia técnica con auxilio de las áreas de la administración municipal que sean pertinentes deberá integrar un expediente, a fin de expedir el dictamen de excepción, que contenga cuando menos lo siguiente:*

- I. *Estudio de mercado que demuestre la idoneidad del socio privado propuesto, o la limitación de opciones viables en el mercado;*
- II. *Acreditación de la capacidad jurídica, técnica, económica y financiera del socio propuesto, y*
- III. *Acreditación del supuesto de excepción.*

Una vez autorizada la asignación y seleccionado el socio por parte de la Comisión Especial, esta deberá remitir los dictámenes de procedencia y excepción a la o las Comisiones de Regidores que corresponda para su aprobación.

Artículo 178. *Una vez aprobada la creación de la empresa por parte del Ayuntamiento, se entenderán por autorizados los permisos intrínsecos relativos a las aportaciones municipales, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad estatal o federal.*

Artículo 179. *El Municipio será responsable de constituir la sociedad mercantil de objeto específico que constituirá con la o las personas seleccionadas o autorizadas. La sociedad mercantil deberá cumplir necesariamente con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Creación.*

El contrato y escritura para formalizar la sociedad será suscrito por la persona titular de la Presidencia Municipal y demás funcionarios que se consideren necesarios, así como por la persona seleccionada por sí o a través de su representante legal, ante Notario Público adscrito al Municipio de Chihuahua y protocolizado ante el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua.

Artículo 180. *En el caso de no constituirse la empresa de participación municipal en el plazo señalado en el Acuerdo de Creación, por causa injustificada imputable a la persona seleccionada, la propuesta podrá adjudicarse a otra persona participante en la Convocatoria Pública, cuando cumplan con todas las condiciones previstas en la misma.*

Artículo 181. *El contrato social deberá prever además de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores cuando corresponda, lo siguiente:*

- I. *De ambas partes, la acreditación de personalidad y facultades suficientes para suscribir el documento;*
- II. *Régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias;*
- III. *Distribución de utilidades, rendimientos y, en su caso, pérdidas;*
- IV. *Distribución de riesgos y documento soporte;*
- V. *Reglas de gobernanza, integración del Comité de Gobernanza y toma de decisiones;*
- VI. *Estándares de desempeño y consecuencias de incumplimiento;*
- VII. *Régimen de pagos, contraprestaciones o mecanismos de recuperación de la inversión, los cuales no podrán ser crecientes en términos reales;*

- VIII. Condiciones de terminación anticipada, o rescisión;
- IX. Programa social y de impacto comunitario, y
- X. Procedimientos de solución de controversias.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos en materia de contratos o de lo establecido por el Acuerdo de Creación.

Artículo 182. En el supuesto que los activos desarrollados para prestar el servicio contratado no sean propiedad del Municipio o de algún otro ente del sector público, el contrato deberá prever cuál será su destino al término del mismo, así como los términos y condiciones aplicables.

La adquisición correspondiente quedará sujeta a las disposiciones legales y presupuestales aplicables

Artículo 183. En el contrato social se establecerán los supuestos en los cuales el incumplimiento de las obligaciones de las partes constituirá una causal de rescisión o terminación anticipada del contrato, según corresponda, tomando en cuenta la gravedad de los mismos y la posibilidad técnica y económica de regularización.

Sin perjuicio de las demás previstas serán causas de rescisión del contrato social, las siguientes:

- I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución del proyecto de inversión, en los supuestos previstos en el propio contrato;
- II. En caso de que el proyecto de inversión requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de estas;
- III. Concurran razones de interés general;
- IV. Se presenten eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación del servicio, o bien, de conformidad con lo señalado con el contrato;
- V. Cuando se extinga la necesidad del servicio contratado, y
- VI. No se ejecute la creación de la empresa de participación municipal o los proyectos de inversión, o se realicen en términos distintos a los pactados.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales correspondientes, o en su caso, mediante los procedimientos alternativos.

Artículo 184. La empresa de participación municipal deberá remitir al Órgano Interno de Control, la información sobre los actos y contratos que le sea solicitada.

El Órgano Interno de Control, verificará en cualquier tiempo que la propuesta y ejecución de la empresa de participación municipal se desarrollen conforme a lo establecido en el presente reglamento, en el contrato correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 185. La supervisión de los permisos, licencias y autorizaciones otorgados para su ejecución, distintos a los relativos a las aportaciones municipales, corresponderá a las autoridades que los emitieron.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 186. *Para la adecuada observancia de este Reglamento, queda prohibido a quienes integran los organismos descentralizados:*

- I. Recibir o acordar para sí, o en beneficio de terceros, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución, directa o indirecta, por el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, y*
- II. Utilizar al organismo de que se trate para realizar proselitismo religioso o político-partidista.*

Artículo 187. *Por acuerdo de los Consejos que integren el organismo descentralizado, a las y los integrantes de los Plenos que sin justificación dejen de asistir a dos o más sesiones, se les podrán aplicar las sanciones a que se refiere la Sección siguiente.*

Artículo 188. *La responsabilidad en que incurran las personas servidoras públicas integrantes de los organismos descentralizados, serán sancionadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 189. *Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con:*

- I. Amonestación privada;*
- II. Amonestación por escrito, y*
- III. Sustitución definitiva de las y los integrantes del Pleno del Consejo respectivo del organismo descentralizado de que se trate.*

Artículo 190. *Se impondrá amonestación a las personas integrantes de los organismos descentralizados que, por primera ocasión, incumplan los acuerdos que dicten el Consejo Consultivo, el Consejo Técnico, el Consejo Directivo o la Dirección General.*

En caso de reincidencia se les sancionará con amonestación por escrito. Se considera reincidente a quienes infrinjan dos veces la misma disposición.

Artículo 191. *A las y los integrantes del Consejo Consultivo que incurran en el supuesto del artículo 106 de este Reglamento, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:*

- I. Amonestación verbal ante el Pleno del Consejo;*
- II. Amonestación por escrito, y*
- III. Sustitución definitiva.*

Artículo 192. *Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de sanciones a las personas titulares de la Dirección General de los organismos descentralizados, en los términos del artículo 104 de este instrumento.*



CAPÍTULO III DE LA DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES

Artículo 193. Las resoluciones que en las materias de este Reglamento dicte la autoridad municipal, podrán impugnarse a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**